

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 00203
	FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025
	PÁGINA 1 DE 9
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 1	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615	
TRAZABILIDAD No.	2020IE0082675 / 2020IE0083868 / 2020IE0085967
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-816112-2020-38165
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF	AC-821110-2021-32615
ENTIDAD AFECTADA	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA NIT 830.001.113
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO SIN INDEXAR	VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$25.355.716,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ARGEMIRO BAYONA BAYONA CC. 88142.392 de Ocaña, Norte de Santander JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE CC. 80.414.601 Mariquita (Tolima)- Gerente General.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS NIT 860.026.182-5 Póliza de manejo Global No. 22132777 Fecha de expedición 04/08/2017 hasta 13/11/2018. Amparos: Riesgos que impliquen el menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. Coasegurador: ASEGURADORA SOLIDARIA NIT 860.524.654-6 , con una participación de 20% AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6 Póliza de manejo global No.8001003701 Vigencia desde 16/07/2019 hasta 15/07/2020 Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, delitos contra la administración pública.
I. ASUNTO El Director de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, actuando en virtud	
Carrera 69 N° 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX: 518 7000 ext. 12073 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D. C., Colombia	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 2 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede mediante el presente auto a ordenar la vinculación de terceros civilmente responsables, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-816112-2020-38615** con ocasión del daño patrimonial que se reputa sufrido por la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República es la competente para deducir la responsabilidad que podría derivarse de la gestión fiscal que deviene en los daños al patrimonio económico del Estado, atendiendo especialmente al marco normativo que a continuación se relaciona:

- ✓ **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6 y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.
- ✓ **Ley 42 de 1993** *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen."*
- ✓ **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"*). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*).
- ✓ **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- ✓ **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.
- ✓ **Decreto 2037 de 2019**, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"*. (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*).



AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 3 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

- ✓ **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*.
- ✓ **Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del ejercicio auditor realizado por el Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional remitió hallazgo fiscal a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención judicial y Cobro coactivo bajo radicado No. 2022IE83868 de 18 de diciembre de 2020 por competencia y a su vez esta asigno a la Dirección de Investigaciones 1 con radicado No. 2020IE0085967 del 19/12/2020.

Como quiera que se adelantó Indagación Preliminar, la cual fue culminada y en la que se recaudó el material probatorio el cual consolidaba la decisión de dar apertura al proceso ordinario de responsabilidad fiscal, es así que este se dio apertura bajo auto No. 01858 de 02 de diciembre de 2022¹.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de 2019); los artículos 5, 6 y el adicionado artículo 64 G² del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 (*"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*); artículo 3 (Numeral 6); artículo 6 (Numeral 5) artículo 8 y numeral segundo del artículo 22 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 (*"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*).

Determinación de competencia en la que se tiene en cuenta según lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Resolución Organizacional el **factor objetivo** en razón a que los recursos involucrados son del orden Nacional y el **factor territorial** atendiendo a que el lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., entendiéndose que dicho factor territorial, se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.

¹ Confrontar carpeta principal 2 folio 47-57.
² Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.



AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 4 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

III. CONSIDERACIONES

➤ DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 sobre la vinculación del garante, lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.”

En tal sentido, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente a las siguientes compañías aseguradoras:

A- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5, en virtud de la Póliza de Manejo Global N° 22132777 expedida 01 de agosto de 2017 hasta 13 de noviembre de 2018, amparos: *“Alcances y juicios con responsabilidad fiscal, delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio económico”*. Valor amparado: \$500.000.000

B- ASEGURADORA SOLIDARIA NIT 860.524.654-6, en virtud de la misma Póliza de Manejo Global N° 22132777 expedida 01 de agosto de 2017



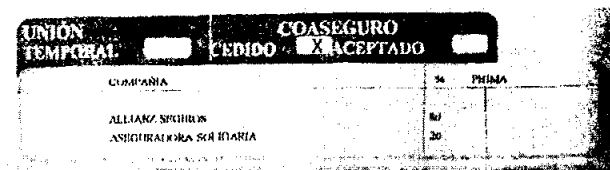
AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 5 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

hasta 13 de noviembre de 2018, amparos: “Alcances y juicios con responsabilidad fiscal, delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio económico”. Valor amparado: \$500.000.000, en la que tiene una participación del 20%



Como quiera que los amparos de la póliza anteriormente mencionada y el período de vigencia se relacionan directamente con los hechos que se cuestionan en esta actuación fiscal y según se estableció en el auto de apertura, procede la vinculación de las firmas aseguradoras como terceros civilmente responsables.

En consecuencia, se les comunicará sobre su vinculación adjuntando el presente auto junto con el auto de apertura No. 01858 de 02 de diciembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

1. Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el operador fiscal del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos investigados y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**³ hace relación con la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Respecto a la conducencia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

³ El maestro Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).



AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 6 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

"Por su parte, la conducencia se refiere a una cuestión de derecho. Sus principales expresiones son: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba, y (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba." (Negrillas por fuera del texto).

Por ello, quien alega falta de conducencia debe indicar cuál es la norma jurídica que regula la obligación de usar un medio de prueba para calificar la aptitud jurídica de aquella⁴.

La **pertinencia**⁵ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición, es decir, las pruebas que informan una actuación procesal deben apuntar a los mismos hechos del proceso. Dicho de otro modo, la pertinencia debe entenderse como la relación que debe existir entre los hechos tema del proceso y los que se pretenden traer al mismo, "los debates en materia de pertinencia deben reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular (...)"⁶.

Frente al tema de la impertinencia, entiende esta Oficina que se les debe otorgar este apelativo a todas aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, de suerte que toda solicitud de esta raigambre debe ser rechazada de plano.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"⁷

Es decir, que los elementos aducidos a la actuación con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar

⁴ Corte Suprema de Justicia. Auto de 7 de marzo de 2018. Expediente No. 51882. Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellar.

⁵ La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

⁶ Corte Suprema de Justicia. Auto de 7 de marzo de 2018. Expediente No. 51882. Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellar.

⁷ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁸.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración; motivo por el cual, la práctica de pruebas que recaigan sobre hechos que se encuentren esclarecidos o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

2. De la prueba de oficio.

Oficiar a la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que remita en forma debidamente soportada la siguiente información y documentación:

1. Certificar la razón por la cual para el periodo de 2018, se llevó a cabo la contratación de seis (6) aprendices, pese a que la resolución 9466 de 3 de noviembre de 2017 fijó como una cuota de doce (12) aprendices.
2. Allegar número de identificación de **ESPERANZA SANCHEZ BORDA**, cargo desempeñado, fecha exacta de vinculación y desvinculación, datos de ubicación (Teléfono, Dirección física y electrónico reportada en su historial laboral y/o afiliación a EPS, Fondo de Pensiones y/o ARL), forma de vinculación y fecha de posesión, si es el caso. Además, en el caso de haber sido contratista, se deberá anexar fotocopia de los contratos.
3. Informar qué funcionario o funcionarios tenían la obligación de efectuar la contratación de aprendices en el año 2018, allegando el manual de funciones e informando cargo desempeñado, fecha exacta de vinculación y desvinculación, datos de ubicación (Teléfono, Dirección física y electrónico reportada en su historial laboral y/o afiliación a EPS, Fondo de Pensiones y/o ARL), forma de vinculación y fecha de posesión, si es el caso. Además, en el caso de haber sido contratista, se deberá anexar fotocopia de los contratos.
4. Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 9466 de 3 de noviembre de 2017, certificar a partir de cuando se

⁸ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 8 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

debió efectuar la contratación de los aprendices para el periodo de 2018.

Conforme las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

IV. RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES a las firmas aseguradoras compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5** y **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con NIT 860.524.654-6, como coaseguradora con una participación del 20% en la Póliza de Manejo Global No. 22132777 expedida 01 de agosto de 2017 hasta 13 de noviembre de 2018, amparos: *“Alcances y juicios con responsabilidad fiscal, delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio económico”*. Valor amparado: \$500.000.000.

SEGUNDO: COMUNICAR la vinculación como terceros civilmente responsables a las Compañías Aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con NIT 860.524.654-6 de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el presente auto, remitiéndoles con la comunicación copia de la presente providencia y copia del Auto No. 01858 de 02 de diciembre de 2022, por medio del cual este Despacho ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.816112-2020-38165.

TERCERO: OFICIAR a la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que remita en forma debidamente soportada la siguiente información y documentación:

1. Certificar la razón por la cual para el periodo de 2018, se llevó a cabo la contratación de seis (6) aprendices, pese a que la resolución 9466 de 3 de noviembre de 2017 fijó como una cuota de doce (12) aprendices.
2. Allegar número de identificación de **ESPERANZA SANCHEZ BORDA**, cargo desempeñado, fecha exacta de vinculación y desvinculación, datos de ubicación (Teléfono, Dirección física y electrónico reportada en su historial



AUTO No.: 00203

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025

PÁGINA 9 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-816112-2020-38615

labora y/o afiliación a EPS, Fondo de Pensiones y/o ARL), forma de vinculación y fecha de posesión, si es el caso. Además, en el caso de haber sido contratista, se deberá anexar fotocopia de los contratos.

3. Informar qué funcionario o funcionarios tenían la obligación de efectuar la contratación de aprendices en el año 2018, allegando el manual de funciones e informando cargo desempeñado, fecha exacta de vinculación y desvinculación, datos de ubicación (Teléfono, Dirección física y electrónico reportada en su historial labora y/o afiliación a EPS, Fondo de Pensiones y/o ARL), forma de vinculación y fecha de posesión, si es el caso. Además, en el caso de haber sido contratista, se deberá anexar fotocopia de los contratos.
4. Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 9466 de 3 de noviembre de 2017, certificar a partir de cuando se debió efectuar la contratación de los aprendices para el periodo de 2018.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demás sujetos procesales por **ESTADO**, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO** alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ
Director de Investigaciones 1

Proyectó: **DANIELA FERNANDA REYES ROMERO**
Profesional Universitario Designado

Revisó: **SANDRA MANRIQUE DIAZ**
Líder de Equipo No. 2